



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MOMPÓS BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 489

Radicado No. 13468408900120220011700

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que los apoderados de las partes presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la providencia de fecha 15 de mayo de 2023, que fijo fecha para audiencia del artículo 372 del C.G.P. dentro del presente asunto. Provea.

Mompós, Bolívar. 25 de mayo de 2023.


ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
radicado No.: 13-468-40-89-001-2022- 00117-00
Demandante: LUCIANO ENRIQUE BORJA AMARIS
Demandado: PATRICIA ELENA BORJA LEIVA

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, frente a los recursos, invocados por los apoderados de las partes contra el auto de 15 de mayo de 2023, que fijo fecha para audiencia del artículo 372 del C.G.P.

INCONFORMIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE

Manifiesta que este Despacho se aparta de lo establecido taxativamente en el Art. 384 del C.G.P., referente al proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, específicamente lo dispuesto en su numeral 3., que determina:

“Artículo 384. Restitución de Inmueble Arrendado. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término detraslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.”

Por lo anterior, indica que el Juez no puede citar a Audiencia inicial del 372 del C.G.P., para el día 4 de Julio de 2023 a las 2:00 p.m., debido a que, en la providencia se reconoce que el demandado no se pronunció, y que en su lugar, debe dictar sentencia definitiva ordenando la restitución del inmueble arrendado.

INCONFORMIDAD DE LA PARTE DEMANDADA

Señala el apoderado judicial de la parte demandada, que invoca como base de su recurso, el pronunciamiento a los hechos y pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito instauradas por éste, el 14 de diciembre de 2022, solicitando se reponga la providencia recurrida.

CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C.G.P. señala:



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MOMPÓS BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 489

RadicadoNo. 13468408900120220011700

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente” (Subrayado por el Despacho)

Teniendo en cuenta lo señalado en la norma anterior, se aprecia que el inciso 2 del Numeral 1 del artículo 372 del C.G.P., señala que el auto que fija fecha para audiencia no tendrá recurso alguno, por lo que el Despacho decide rechazar por improcedentes los recursos interpuestos contra el auto de fecha 15 de mayo de 2023.

RESUELVE:

RECHAZAR por improcedentes los recursos invocados por los apoderados de las partes contra el auto de fecha 15 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ

(JUEZ)